



VIERNES 4 DE NOVIEMBRE DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCXCV - N° 223  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 1150**

Córdoba, 19 de Septiembre de 2022

**VISTO:** El Decreto N° 1615/2019 y sus modificatorios N° 93/2020 y N° 1485/2021, ratificados por Leyes Nros. 10726 y 10805.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, en virtud del inicio del nuevo mandato constitucional, a través del citado instrumento legal se aprobó la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, estableciendo las competencias y atribuciones de las distintas jurisdicciones que lo integran.

Que en ese marco resulta necesario disponer los ajustes que demanda la dinámica de la Administración Pública, efectuando las adecuaciones para una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el artículo 19 del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 19.- LA Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado y la Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE) funcionarán en forma autárquica y el Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC) como organismo descentralizado, todos dentro de la órbita del Ministerio de Coordinación."

**Artículo 2°.-** MODIFÍCASE el artículo 50 del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 50.- FUNCIONARÁN bajo la órbita del Poder Ejecutivo y lo asistirán en las materias propias de su objeto, conforme a sus leyes de creación, estatutos y normas de fondo que las rigen, las siguientes Agencias:

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

Decreto N° 1150.....	Pag. 1
Decreto N° 1162.....	Pag. 2
Decreto N° 1366.....	Pag. 4
Decreto N° 1373.....	Pag. 5
Decreto N° 1374.....	Pag. 6
Decreto N° 1395.....	Pag. 7

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Resolución N° 336.....	Pag. 8
------------------------	--------

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD**

Resolución N° 18.....	Pag. 9
-----------------------	--------

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO  
Y PROMOCIÓN**

Resolución N° 2.....	Pag. 9
----------------------	--------

**FISCALÍA DE ESTADO**

**COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO  
Y PROMOCIÓN**

Resolución N° 2.....	Pag. 10
----------------------	---------

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS  
Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**

Resolución N° 71.....	Pag. 11
-----------------------	---------

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP**

Resolución N° 3030.....	Pag. 11
Resolución N° 3031.....	Pag. 13

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Acuerdo N°33.....	Pag. 15
Acuerdo N°36.....	Pag. 15

1. Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta.
2. Agencia Córdoba Joven."

**Artículo 3°.-** MODIFÍCASE el artículo 52 del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 52.- TAMBIÉN asistirán al Poder Ejecutivo, en los mismos términos consignados en el artículo 50 y en la órbita que a continuación se indica, las siguientes Agencias:



1. Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado: Ministerio de Coordinación.
2. Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta: Ministerio de Desarrollo Social.
3. Agencia Procórdoba Sociedad de Economía Mixta: Ministerio de Industria, Comercio y Minería.
4. Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta: Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Finanzas.
5. Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta: Ministerio de Ciencia y Tecnología."

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

## Decreto N° 1162

Córdoba, 20 de septiembre de 2022

**VISTO:** El Decreto N° 1615/2019 y sus modificatorios N° 93/2020, N° 1485/2021 -ratificados por Leyes Nros. 10726 y 10805- y N° 1150/2022.

### Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud del inicio del nuevo mandato constitucional, a través del citado instrumento legal se aprobó la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, estableciendo las competencias y atribuciones de las distintas jurisdicciones que lo integran.

Que en ese marco resulta necesario disponer los ajustes que demanda la dinámica de la Administración Pública, efectuando las adecuaciones para una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el artículo 1 del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- EN el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Gobernador será asistido por los siguientes Ministerios:

1. Ministerio de Coordinación.
2. Ministerio de Obras Públicas.
3. Ministerio de Gobierno y Seguridad.
4. Ministerio de Educación.
5. Ministerio de Hábitat y Economía Familiar.
6. Ministerio de Finanzas.
7. Ministerio de Servicios Públicos.
8. Ministerio de Salud.
9. Ministerio de Desarrollo Social.
10. Ministerio de Industria, Comercio y Minería.
11. Ministerio de Agricultura y Ganadería.
12. Ministerio de la Mujer.
13. Ministerio de Trabajo.
14. Ministerio de Empleo y Formación Profesional.
15. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
16. Ministerio de Ciencia y Tecnología.
17. Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación."

**Artículo 2°.-** MODIFÍCASE el Capítulo 3 del Título II del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

### "CAPÍTULO 3

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25.- COMPETE al MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al gobierno político interno, al diseño, implementación y organización de las políticas de seguridad, a las relaciones institucionales, sociales y gremiales del Poder Ejecutivo, así como asistirlo en las políticas en materia municipal y comunal, y en particular, entender en:

1. La convocatoria y prórroga de las sesiones de la Legislatura Provincial.
2. Las relaciones con:
  - a. El Gobierno Nacional, Organismos Federales y los Estados Provinciales.
  - b. Los municipios, comunas y comunidades regionales.
  - c. Las autoridades militares, eclesiásticas y cuerpo consular con asiento en la Provincia.
  - d. Los organismos institucionales, gremiales, económicos y sociales y demás instituciones de la sociedad civil.
  - e. Los partidos políticos reconocidos y vigentes.
  - f. Las organizaciones religiosas que funcionen en la Provincia para garantizar el libre ejercicio del culto.
3. El desarrollo y coordinación de las acciones de gobierno que fortalezcan la envergadura institucional y capacidad de gestión de las Comunidades Regionales, brindando asistencia técnica y financiera mediante convenios para su funcionamiento, desarrollo de iniciativas o integración de servicios.
4. La planificación, organización y cooperación con las autoridades correspondientes, de la actividad electoral en la Provincia.
5. La promoción de mecanismos de concertación y estudios técnicos para el desarrollo de iniciativas y proyectos relacionados con la materia electoral.
6. La promoción, capacitación y asistencia técnica de las asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias y no gubernamentales, como así también su registro y fiscalización en caso que estos no estén asignados a otra Jurisdicción.
7. Entender en la implementación de políticas públicas interjurisdiccionales que tengan por objeto promover el desarrollo e integración de las regiones, municipios y comunas de la Provincia de Córdoba.
8. Colaborar y asesorar a los municipios y comunas sobre cuestiones vinculadas al desarrollo urbano, servicios públicos, finanzas públicas, y otras

materias relacionadas con su habitual funcionamiento, en coordinación con otras áreas del Gobierno Provincial con competencias concurrentes.

9. La actualización de la legislación provincial sobre seguridad, el asesoramiento sobre el orden público y el ejercicio pleno por parte de la población de los derechos, principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y democrático.

10. Elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública y las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control en todo el territorio de la Provincia, a los fines de asegurar la protección de los derechos de sus habitantes a la tranquilidad y la seguridad públicas.

11. Promover programas y proyectos de desarrollo en lo referente a políticas de seguridad pública y prevención del delito y la violencia, optimizando para ello los recursos humanos, materiales y financieros.

12. Coordinar y coadyuvar en lo inherente a las cuestiones de la seguridad y prevención con las comunidades regionales, municipios, comunas y entidades no gubernamentales.

13. Coordinar los órganos del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia y asistir en la capacitación y asistencia a las estrategias de seguridad y programas de prevención que elaboren y/o ejecuten los gobiernos locales y las entidades no gubernamentales que se refieran a su competencia.

14. Ejercer la dirección superior de la Policía de la Provincia, mediante la planificación, diseño y formulación de estrategias policiales de control del delito y la violencia.

15. Coordinar las actividades y labores conjuntas con otros cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, de acuerdo con sus funciones y competencias específicas.

16. Ejercer la gestión administrativa general de la Policía de la Provincia, promoviendo y coordinando la formulación de planes de mediano y largo plazo en orden a la capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de la Policía de la Provincia.

17. Entender en materia de la inteligencia e información que compete a la Policía Provincial.

18. Controlar el accionar de la Policía de la Provincia y promover la participación comunitaria en asuntos de seguridad y control ciudadano.

19. Participar en la formulación e implementación de políticas de control en la prestación del servicio de vigilancia, custodia y seguridad privada.

20. Elaborar, dirigir y controlar los programas y políticas de seguridad vial.

21. Instrumentar políticas de seguridad en espectáculos públicos.

22. Implementar un sistema coordinado de emergencias, catástrofes y siniestros, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras jurisdicciones.

23. Planificar y coordinar las tareas de Protección Civil.

24. Velar por la correcta aplicación de la Ley N° 8751 de Manejo de Fuego, siendo autoridad de aplicación de las previsiones de dicha legislación, administrando el fondo dispuesto en la misma.

25. La regulación y fiscalización de las normas y disposiciones que disciplinan la actividad náutica, en aguas de jurisdicción provincial o en aquellas que la Provincia ejerza el poder de policía, incluyendo las actividades comerciales, deportivas, industriales, turísticas y/o particulares.

26. Entender en materia de tecnología de información y telecomunicaciones en el ámbito de la Policía de la Provincia.

27. Coordinar las relaciones de la Fuerza Policial Antinarco tráfico con el Poder Ejecutivo en su carácter de autoridad administrativa.

28. Entender en la regulación y gestión de las recompensas que se establezcan por parte del Poder Ejecutivo."

**Artículo 3°.-** MODIFÍCASE el Capítulo 5 del Título II del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

## "CAPÍTULO 5

### MINISTERIO DE HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR

ARTÍCULO 27.- COMPETE al MINISTERIO DE HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo al hábitat, el fomento del emprendedurismo y la economía familiar y, en particular, entender en:

1. La promoción, capacitación, subsidio, asistencia técnica y financiera de las personas, asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias y no gubernamentales en las materias de su competencia.

2. La ejecución a través de las asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias, gubernamentales y no gubernamentales, de acciones y programas, en las materias de su competencia.

3. La planificación y ejecución de estrategias de atención, orientación, capacitación y fortalecimiento de las personas de la economía familiar, enfatizando las acciones y programas de desarrollo de sus emprendimientos para producir bienes y servicios.

4. Desarrollar programas y acciones para registrar y promover, en el marco de las competencias del Estado Provincial, la inserción productiva y laboral de las organizaciones y las personas humanas que conforman las economías populares, poniendo a su disposición las herramientas que fortalezcan sus habilidades y capacidades para ingresar al mercado del trabajo, generar autoempleo y gestionar sus emprendimientos individuales, familiares o asociativos.

5. Promover el arraigo de los pobladores en el medio rural de la Provincia de Córdoba, en particular en los departamentos del norte y oeste -en este caso en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social-, priorizando a las mujeres y los jóvenes, mediante estrategias de intervención que mejoren las condiciones de vida de sus pobladores, ayudándoles a concretar emprendimientos productivos sustentables, y fomenten el desarrollo socio-productivo de la región.

6. Desarrollar programas y acciones para la promoción y el desarrollo de las actividades económicas de los pequeños y medianos emprendedores y productores de la Provincia de Córdoba, para aumentar el valor agregado de sus productos y mejorar sus condiciones de comercialización.

7. Promover a través del Banco de la Gente, la Fundación Banco de la Provincia de Córdoba y otras Jurisdicciones, servicios de asistencia técnica y financiera para microemprendimientos individuales y asociativos, así como el desarrollo regional en el que están insertos.

8. Promover servicios de asistencia técnica y financiera para consumo y mejoras en el hábitat familiar, principalmente a través del Banco de la Gente.

9. La elaboración y ejecución de los planes de desarrollo habitacional, tanto rural como urbano, facilitando el acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia, en coordinación con el Estado Nacional, otras reparticiones provinciales, las municipalidades y comunas de la Provincia y también con organizaciones no gubernamentales.

10. Propiciar la articulación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el hábitat social, para planificar y ejecutar acciones tendientes al reordenamiento de los asentamientos irregulares, la mejora de las viviendas precarias ya existentes y el saneamiento de la deficiencia de condiciones sanitarias.

11. Propiciar procesos de fortalecimiento institucional para aquellas organizaciones ya existentes, como así también articular la gestión de formulación y ejecución de proyectos de relocalización de grupos vulnerables que habitan en asentamientos irregulares, en el caso de ser imposible el reordenamiento urbano de los mismos.

12. Garantizar las acciones necesarias tendientes al otorgamiento de escrituras traslativas de dominio, con su consecuente suscripción e inscripción en el Registro General de la Provincia, dentro del marco del Programa de Escrituración de Viviendas Sociales.

13. El otorgamiento de ayudas directas en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 28.- LA Fundación Banco de la Provincia de Córdoba, funcionará en forma autárquica dentro del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar."

**Artículo 4°.-** MODIFÍCASE el Capítulo 14 del Título II del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

#### "CAPÍTULO 14

#### MINISTERIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 42.- COMPETE al MINISTERIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la promoción del empleo y la capacitación laboral y, en particular, entender en:

1. La planificación y ejecución de estrategias de atención, orientación, capacitación y fortalecimiento a familias en riesgo económico y social, enfatizando las acciones y programas que les faciliten su inserción laboral y el desarrollo de sus emprendimientos para producir bienes y servicios.
2. Crear, implementar, regular y controlar el Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional integrado por todos los programas, planes y proyectos de nivel provincial destinados a la calificación, inserción laboral, reconversión laboral y/o profesional de recursos humanos del sector privado.
3. Actuar como Unidad Ejecutora Jurisdiccional (UEJ) y autoridad de aplicación, regulación y control de los programas, planes y proyectos que asignen recursos nacionales o internacionales para la mejora continua del Sistema de Capacitación Laboral y Formación Profesional.
4. Crear y desarrollar acciones y programas destinados a vincular y articular con las Entidades Educativas Públicas o Privadas, y sus diferentes áreas de extensión, la educación con la formación profesional y capacitación en oficios.
5. Regular, habilitar, registrar y administrar el Registro Provincial de Instituciones de Capacitación (REPICA) y el Registro Provincial de Capacitadores (REPROCA) creado por Resoluciones N° 017/06 N° 226/04 y modificaciones del ex Ministerio de Producción y Trabajo, respectivamente.
6. Promover programas y acciones que faciliten la inserción laboral de toda la población, en especial de los jóvenes, las mujeres y los desocupados en condiciones de vulnerabilidad, mediante políticas que promuevan la rea-

lización de prácticas laborales, bajo diversas modalidades, en particular las que, como los Programas de Promoción del Empleo, se sostienen con financiamiento público y privado.

7. Facilitar el acceso a los nuevos empleos tecnológicos que permiten el ingreso de nuestros ciudadanos al mundo del trabajo del siglo XXI, implementando nuevos trayectos formativos y modalidades de prácticas supervisadas, que permitan la inserción y capacitación laboral de los cordobeses en los empleos y oficios que vienen de la mano de las nuevas tecnologías.

8. Crear Centros de Desarrollo Regionales y/o conformar sub-unidades de ejecución en razón de la materia, ámbito geográfico o a nivel de instituciones particulares cuando ello resulte conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones que le competen."

**Artículo 5°.-** DISPÓNESE que hasta tanto se encuentren operativos los servicios administrativos de los Ministerios de Gobierno y Seguridad, Hábitat y Economía Familiar, y Empleo y Formación Profesional, las funciones administrativas, legales y técnicas continuarán a cargo de las unidades administrativas autorizadas en la Ley Anual de Presupuesto N° 10788, conforme al siguiente detalle:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	JURISDICCIONES
220 - Ministerio de Seguridad	Ministerio de Gobierno y Seguridad
192 - Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar	Ministerio de Hábitat y Economía Familiar
	Ministerio de Empleo y Formación Profesional

**Artículo 6°.-** EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1366

Córdoba, 21 de octubre de 2022

**VISTO:** El Decreto N° 1615/2019 y sus modificatorios N° 93/2020, N° 1485/2021 -ratificados por Leyes Nros. 10726 y 10805-, N° 1150/2022 y N° 1162/2022.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud del inicio del nuevo mandato constitucional, a través del citado instrumento legal se aprobó la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, estableciendo las competencias y atribuciones de las distintas jurisdicciones que lo integran.

Que en ese marco resulta necesario disponer los ajustes que demanda la dinámica de la Administración Pública, efectuando las adecuaciones para una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el artículo 23 del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:



"ARTÍCULO 23.- COMPETE al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la realización y conservación de las obras públicas y, en particular, entender en:

1. La descentralización operativa de obras públicas a la competencia municipal, intermunicipal u otros organismos públicos y/o privados.
2. La fiscalización de las obras públicas descentralizadas y el control de las que se realicen por intermedio de terceros.
3. El dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de obras públicas.
4. El dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra de su área de competencia, cuya realización corresponda al Gobierno Provincial.
5. La elaboración, proposición y ejecución de programas provinciales de desarrollo urbano, arquitectura y obras viales, en coordinación con el Estado Nacional, las municipalidades y comunas de la Provincia, y también con organizaciones no gubernamentales.
6. La supervisión del ejercicio profesional de la ingeniería, arquitectura y agrimensura.
7. Funcionará en la órbita del Ministerio de Obras Públicas la Dirección de Vialidad."

Artículo 2°.- INCORPÓRANSE los incisos 14, 15 y 16 al artículo 27 del Decreto N° 1615/2019, los que quedan redactados de la siguiente manera:

- "14. Ejecutar planes de infraestructura vinculados a soluciones habitacionales.
15. Administrar los fondos destinados a financiar viviendas sociales y gestionar el recupero de los mismos.
16. Funcionará en la órbita del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar la Dirección de Vivienda."

**Artículo 3°.-** EL presente Decreto será refrendado por las señoras Ministra de Coordinación, de Hábitat y Economía Familiar, por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1373

Córdoba, 25 de octubre de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0521-063561/2022 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición por Avenimiento, en relación a un inmueble ubicado en Villa El Mirador del Lago San Roque, Pedanía Rosario, Departamento Punilla de esta Provincia, designado como Afectación N° 167 e inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matricula N° 1.442.970, con una superficie a afectar de 2.567,90 m2, celebrado el día 21 de diciembre de 2021, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Rodolfo Federico VITTORE, en carácter de titular del bien mencionado, para ser destinado a la ejecución de la obra "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE - SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL - MOLINARI (PR. 0+000 A 21+500)".

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la obra "Ruta Alternativa a Ruta Nacional N° 38 - Tramo: Variante Costa Azul – La Cumbre", e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 2.567,90 m2, de acuerdo a los Planos de Parcelas Afectadas y Actualización de Afectaciones, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, e Información Parcelaria de la Dirección General de Catastro.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, suscripto con fecha 21 de diciembre de 2021, por el cual el señor VITTORE se aviene a vender y transferir a la empresa el inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, individualizado de acuerdo al Plano de Afectación CS-PX(VCA)010- ROG, como "Afectación N° 167"; para la ejecución de la obra de que se trata. Asimismo, se declara que la entrega de la posesión real y efectiva del inmueble se realizó de manera irrevocable con fecha 26 de octubre de 2021; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de que se trata, se consigna que las partes fijan como monto indemnizatorio la suma de Pesos Tres Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (\$ 3.235.554,00), importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 10.419/2021 por el Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, implica una suma de Pesos Tres Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Nueve con Cuarenta Centavos (\$3.559.109,40); a su vez, se aclara que la empresa abona mediante transferencia bancaria al propietario, lo cual será imputado al pago total, único y definitivo del inmueble en cuestión, e incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley.

Que la transferencia del dominio del inmueble, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Cami-

nos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 336/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 788/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017, ubicado en Villa El Mirador del Lago San Roque, Pedanía Rosario, Departamento Punilla de esta Provincia, designado como Afectación N° 167 e inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matricula N° 1.442.970, con una superficie a afectar de 2.567,90 m<sup>2</sup>, de acuerdo al Plano CS- PX(VCA)010-ROG, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO; y, consecuentemente, APRUEBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento que como Anexo I, compuesto de seis (6) fojas útiles, integra

este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Rodolfo Federico VITTORE, D.N.I. N° 13.602.697, propietario del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE - SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL -MOLINARI (PR. 0+000 A 21+500)".

**Artículo 2°.-** La transferencia de dominio, del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 1374

Córdoba, 25 de octubre de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0521-063557/2022 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en Pueblo San Roque, Pedanía San Roque, Departamento Punilla de esta Provincia, designada como Afectación N° 11, e inscripta en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 1.531.523, encerrando una superficie de 2.499,96 m<sup>2</sup>, celebrado el día 24 de noviembre de 2021, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora Ivana Natalia BAZÁN, propietaria del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE - SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL - MOLINARI (PR.0+000 A 21+500)".

Que el mencionado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la obra "Ruta Alternativa a Ruta Nacional N° 38 - Tramo: Variante Costa Azul - La Cumbre", e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 2.499,96 m<sup>2</sup>.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, en cuya cláusula primera refiere que la propietaria se avino a vender y transferir a la empre-

sa actuante la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo al Plano de Afectación CS-PX(VCA-RN38) 010-ROG como Afectación N° 11, de 2.499,96 m<sup>2</sup>, para la ejecución de la obra de que se trata. Asimismo, se declara que la posesión real y efectiva del inmueble fue entregada de manera irrevocable con fecha 31 de octubre de 2021; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores del Convenio en cuestión.

Que asimismo, en el Convenio de que se trata, las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada en la suma total de Pesos Ocho Millones Ciento Nueve Mil Cuarenta y Cinco con Cincuenta y Tres Centavos (\$ 8.109.045,53); importe que se compone por el precio estimado por el Consejo General de Tasaciones mediante Resolución N° 10.426/2021 (\$ 7.374.882,00) al mes de octubre de 2021 (del cual se procedió a descontar la suma de \$ 3.324,49, en concepto de impuesto inmobiliario adeudado), más el 10% conforme lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 6394, lo que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley. A su vez, se aclara que la empresa abona mediante transferencia bancaria a la propietaria, lo cual será imputado al pago total, único y definitivo del inmueble en cuestión.

Que la transferencia del dominio del inmueble, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa de los inmuebles de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre

y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 318/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 794/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°** - DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017, ubicado en Pueblo San Roque, Pedanía San Roque, Departamento Punilla de esta Provincia, designado como Afectación N° 11, e inscripto en el Registro General de la Provincia bajo la Matricula N° 1.531.523, con una superficie a afectar de 2.499,96 m2, de acuerdo al Plano de Afectación CS- PX(VCA-RN38)010-ROG; y, consecuentemente, APRUEBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento que como Anexo I, compuesto de catorce (14) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representa-

ción de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora Ivana Natalia BAZÁN, D.N.I. N° 32.960.228, propietaria del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE - SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL - MOLINARI (PR.0+000 A 21+500)"

**Artículo 2°**.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

**Artículo 3°**.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°**.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 1395

Córdoba, 28 de octubre de 2022

**VISTO:** Las disposiciones de los Decretos N° 602/2022 y 889/2022.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 602/2022 se dispuso anticipar en un (1) mes el reajuste por movilidad previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o Decreto N° 407/2020), con relación a los haberes previsionales que correspondía liquidar en los meses de junio y julio de 2022, cuyos montos al mes de abril de ese mismo año no superaran la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000.-).

Que en esa misma dirección y atento a persistir las condiciones que motivaran el dictado del aludido Decreto, por Decreto N° 889/2022 se estableció que los reajustes por movilidad que correspondían aplicarse en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022, serían anticipados excepcionalmente en las liquidaciones de los haberes correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del mismo año, respectivamente, respecto de aquellos beneficios previsionales cuyos haberes del mes en que correspondiera aplicar el reajuste no superaran la suma de pesos ciento setenta mil (\$ 170.000.-).

Que a la fecha subsisten las razones que motivaran el dictado de ambos dispositivos emanados del Poder Ejecutivo, es decir, la crisis económica y el aceleramiento del proceso inflacionario que atraviesa el país.

Que en razón de ello, se ha analizado la conveniencia de adoptar similar medida a las implementadas en aquellas disposiciones, por el lapso de cuatro (4) meses computados a partir del mes de octubre del corriente año, de modo que los reajustes que deban aplicarse sobre los haberes previsionales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023, se anticipen a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, respectivamente, cuyo haber previsional correspondiente al mes que se liquida, no supere la suma de pesos ciento noventa mil (\$ 190.000.-).

Que corresponde encomendar a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y

Retiros de Córdoba la adopción de los procedimientos pertinentes para la implementación de esta medida de excepción.

Por todo ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Córdoba,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** ESTABLÉCESE que los reajustes por movilidad, que conforme al mecanismo previsto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/2020), se verían reflejados en los haberes previsionales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023, se anticipen a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, respectivamente.

**Artículo 2°:** DISPÓNESE que la medida establecida en el artículo precedente sólo alcanza a los beneficios previsionales cuyo haber correspondiente al mes que se liquida, no supere la suma de pesos ciento noventa mil (\$190.000.-).

**Artículo 3°:** ENCOMIÉNDASE a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba la adopción de los mecanismos pertinentes para la implementación de la medida dispuesta en este acto.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****Resolución N° 336**

Córdoba, 06 de octubre de 2022

Expediente N° 0045-022633/2020/A40.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Décima Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de julio del 2022 en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-372 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 36 – CORRALITO – DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA"

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que por Resolución Ministerial N° 50/2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 22 de marzo de 2021 y el Acta de Replanteo confeccionada con fecha 26 de abril del mismo año. Asimismo, por Resolución Ministerial N° 232/2022 se otorgó una ampliación del plazo por 90 días fijando como nueva fecha de vencimiento el día 20 de septiembre de 2022. Además, por Resolución N° 278/2022 se aprobó el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión y por Resolución N° 299/2022 se aprobó la Adecuación Provisoria N° 9, correspondiente al mes de junio del 2022, mientras que por la N° 452/2021 se adjudicó la Modificación de Obra N° 1.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 4 de julio del 2022.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante de Ejecutar – Julio/2022" de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y que a la fecha del noveno salto el porcentaje físico de obra ejecutado era del 73,67 % (coincidente con "Medición Mensual N° 015-0 correspondiente al Periodo Jun-2022") y que la variación de referencia al mes de julio/2022 alcanzó el 7,14% lo que representa económicamente un incremento de \$ 7.332.197,36, en consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 350.383.056,41.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 26 de agosto del 2022, por la que acepta la Adecuación Provisoria de Precios N° 10 por las variaciones de costos verificadas en el mes de julio del 2022, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme

lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable – Nota de Pedido N° 2022/000442 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 360/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 360/2022 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la Décima Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de julio del 2022, de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-372 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 36 – CORRALITO – DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA" por la suma total de Pesos Siete Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Ciento Noventa y Siete con Treinta y Seis Centavos (\$ 7.332.197,36), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 26 de agosto del 2022, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Siete Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Ciento Noventa y Siete con Treinta y Seis Centavos (\$ 7.332.197,36) conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000442 con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO





**MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD****Resolución N° 18**

Córdoba, 03 de noviembre de 2022

VISTO: el Expediente N° 0002-034405/2022.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se propicia el tratamiento en Audiencia Pública, en el marco del Programa "Control Ciudadano de la Policía de la Provincia de Córdoba" establecido en la Ley 10197.

Que el señor Jefe (I) Departamento Administración de Personal de la Policía de la Provincia eleva nómina de Personal Superior (Oficiales Superiores y Jefes) de todos los cuerpos que conforman la Institución Policial que se encuentran en condiciones legales para considerar y evaluar su promoción, a fin de ser sometido a audiencias públicas en cumplimiento de la Ley Provincial N° 10.197 "Control Ciudadano de la Policía de la Provincia" y su respectiva Reglamentación.

Que el señor Director de Personal de la Policía de la Provincia considera que respecto los Oficiales Superiores y Jefes, deben ser sometidos al tratamiento de audiencia pública, estimando oportuno propiciar la autorización correspondiente.

Que por su parte, el señor Director General (I) de Recursos Humanos toma conocimiento respecto a los Oficiales Superiores y Jefes que se encuentran en condiciones de ser sometidos al tratamiento de audiencia pública y eleva las actuaciones.

Que el señor Subjefe de Policía comparte opinión con el señor Director de Personal, elevando las actuaciones, estimando necesaria la realización del proceso legal previo a las sesiones de las respectivas juntas de carácter ordinario de los efectivos que se encuentran en condiciones legales para considerar y evaluar su promoción, todo ello conforme lo informado. Asimismo, destaca que se requeriría a los distintos órganos gubernamentales de control disciplinario policial, ya sea el Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad, como así también al Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, se INFORME si el personal nominado, registra actuaciones administrativas pendientes de resolución definitiva, a efectos de determinar si corresponde inhabilitar y excluir del tratamiento de las respectivas juntas de ascenso de carácter ordinario.

Que finalmente, la señora Jefa de Policía propicia lo gestionado en autos ante esta instancia, a fin de llevar adelante el proceso de Audiencia Pública de forma previa a la realización de la Junta de Promoción Jerárquica

Que por lo expuesto, corresponde convocar a Audiencia Pública dentro del marco del Programa "Control Ciudadano de la Policía de la Provincia de Córdoba" establecido en la Ley 10197

Por ello, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo N° 36/2022 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** CONVÓCASE a Audiencia Pública, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1266/14, reglamentario de la Ley N° 10.197, a efectos de que las organizaciones sociales puedan pronunciarse sobre las condiciones personales, morales, profesionales y de servicio del personal policial nominado y para la apertura del "Buzón Ciudadano" habilitado para tal fin, en los lugares, fechas y horas que en cada caso se indican en el Anexo I, que se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE la colocación del "Buzón Ciudadano" en los lugares y fechas consignados en el Anexo I de la presente, quedando a disposición de los ciudadanos que deseen expresar su opinión, por el término de treinta (30) días corridos inmediatamente anteriores a la realización de la Audiencia Pública prevista en la Ley.

**Artículo 3°.-** APRÚEBASE el Modelo de Formulario previsto en el artículo 5° del Decreto N° 1266/14, reglamentario de la Ley N° 10.197; el que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución, y se encontrará disponible en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 4°.-** Las organizaciones y entidades sociales que participen de las Audiencias Públicas, deberán acreditar su personería jurídica y el carácter de quien vaya a participar en calidad de representante, como asimismo que su domicilio coincide con el lugar donde presta servicios el personal policial a ser evaluado por las mismas, todo con una anticipación de al menos cinco (5) días hábiles previos a la fecha fijada para la misma.

**Artículo 5°.-** APRÚEBASE como Anexo III, el instructivo y directivas procedimentales que deberán cumplir las organizaciones sociales para su participación en la Audiencia Pública.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Policía de la Provincia de Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

ANEXO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO  
Y PROMOCIÓN****Resolución N° 2**

Córdoba, 03 de Noviembre de 2022

VISTO: La Resolución N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2022 y su rectificatoria Resolución N° 1345/22, del Ministerio de Educación de la Provincia

de Córdoba y la Resolución N° 01/2022 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado instrumento legal se dispone el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14,

punto II) A) y B) de la Ley N° 9361, para cubrir cargos del Tramo Personal Superior del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba solicita la designación de los integrantes de los Tribunales de Concurso, así como también remite para su valoración y posterior aprobación las condiciones generales de la convocatoria de que se trata, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 inc. b) del citado plexo normativo.

Que, de manera previa, el/la titular de la jurisdicción ha aprobado los formularios con las descripciones de cada uno de los puestos cuya cobertura se propicia, todo ello en el marco de la Resolución Nro. 631/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que por Resolución N° 01/2022 de esta Comisión, se aprobaron las condiciones generales, los temarios y fuentes para la prueba de suficiencia inherente a cada cargo a concursar y los Tribunales Concursales del llamado a concurso de títulos antecedentes y oposición, dispuesto por Resolución N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2022 y su rectificatoria N° 1345/22, del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba,

Que con posterioridad se observa que se ha deslizado un error material involuntario, falencia que debe ser salvada en esta instancia toda vez que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos.

Que corresponde en esta instancia dejar sin efecto la Resolución N° 01/2022 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, aprobar las bases y condiciones generales y designar a los integrantes de los Tribunales de Concurso para la cobertura de los cargos de que se trata.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361 y su Decreto Reglamentario y en uso de sus atribuciones;

## LA COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

### RESUELVE:

**Artículo 1°:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 01/2022 de esta Comisión Laboral de Concurso y Promoción.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE las condiciones generales del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, dispuesto por Resolución N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2022 y su rectificatoria N° 1345/22 del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, que como Anexo I compuesto de 9 (nueve) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°:** APRUÉBANSE los temarios y fuentes para la prueba de suficiencia inherente a cada cargo a concursar y los Tribunales Concursales conforme al detalle que como Anexo II, compuesto de 36 (treinta y seis) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4°:** APRUÉBANSE los Tribunales Concursales para cada cargo a concursar, conforme al detalle que como Anexo III, compuesto de 23 (veintitrés) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y portal web y archívese.

FDO.: VEXENAT, SERGIO ADRIAN - DAVILA, MIRIAM ROSA- MUÑOZ, MARIA SILVIA - SANCHEZ, CESAR EDGARD

ANEXO

FISCALÍA DE ESTADO

## COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

### Resolución N° 2

Córdoba, 3 de noviembre de 2022.

**VISTO:** La Resolución N° 1 de fecha 28 de octubre de 2022, emanada de esta Comisión Laboral de Concurso y Promoción de Fiscalía de Estado.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Resolución N° 1/2022, se aprobaron las condiciones generales del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, dispuesto por Resolución N° 32 de fecha 17 de octubre de 2022 del señor Fiscal de Estado, así como los temarios y fuentes para la prueba de suficiencia inherente a cada cargo a concursar y los Tribunales Concursales; todo ello, conforme a lo indicado en sus Anexos I, II y III.

Que en el Anexo II al citado instrumento legal se ha incurrido en diversos errores materiales involuntarios al consignarse las fuentes de consulta para la realización de las pruebas de suficiencia pertinentes a cada cargo a concursar.

Que en su virtud, en esta instancia, corresponde rectificar los errores referidos, puesto que ello no implica alteración sustancial de los fundamentos y principios tenidos en cuenta en el acto a reformar.

Por ello, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la

Ley N° 9361 y su Decreto Reglamentario, el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) y en uso de sus atribuciones;

## LA COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** RECTIFÍCASE el Anexo II a la Resolución N° 1 de fecha 28 de octubre de 2022, emanada de esta Comisión Laboral de Concurso y Promoción de Fiscalía de Estado, en los cargos y según los términos detallados en el Anexo I que, compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución; y, en consecuencia, DISPÓNESE que los temarios y fuentes para la prueba de suficiencia, así como los Tribunales Concursales para los cargos en cuestión, serán los indicados en el Anexo II que, compuesto de nueve (9) fojas útiles, se incorpora a este acto.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Jefatura de Área Coordinación de Fiscalía de Estado, publíquese en el portal web y archívese.

FDO.: JUAN JOSE HERENCIA - NORMANDO ARIEL MICOLINI - LETICIA VALERIA AGUIRRE - MARIA SOLEDAD GUTIERREZ

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO****Resolución N° 71**

Córdoba, 03 de Noviembre de 2022

**VISTO:** la Resolución N° 016/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el precitado acto administrativo se aprobó la solicitud de la firma "FACTORIS S.A.S. (C.U.I.T. 30-71685481-3)" y se la inscribió a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio" en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

Que la firma "FACTORIS S.A.S. (C.U.I.T. 30-71685481-3)" ha acompañado el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional por medio del cual se dispone su inscripción definitiva en el mencionado Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Que en su mérito corresponde inscribir definitivamente a la firma la firma "FACTORIS S.A.S. (C.U.I.T. 30-71685481-3)" en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2022.

Que asimismo corresponde disponer la continuidad de los beneficios acordados mediante Resolución N° 016/2022 de esta Secretaría a la firma "FACTORIS S.A.S. (C.U.I.T. 30-71685481-3)" por la actividad allí indicada, computando, a tales fines, el plazo que la firma se encontró inscripta en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** INSCRIBIR definitivamente a la firma "FACTORIS S.A.S. (C.U.I.T. 30-71685481-3)" en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER la continuidad de los beneficios acordados mediante Resolución N° 016/2022 de esta Secretaría a la firma "FACTORIS S.A.S. (C.U.I.T. 30-71685481-3)" por la actividad allí indicada, computando, a tales fines, el plazo que la firma se encontró inscripta en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

**ARTÍCULO 3°.-** HÁGASE SABER a la firma "FACTORIS S.A.S. (C.U.I.T. 30-71685481-3)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°.-** HÁGASE SABER a la firma "FACTORIS S.A.S. (C.U.I.T. 30-71685481-3)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 5°.-** COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP****Resolución N° 3030**

Córdoba, 01 de noviembre de 2022

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-067043/2022, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), informe técnico conjunto, entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Daniel Juez

Que el Art 5 de la Ley 8669 (texto VIGENTE conf. Ley 9034) establece que: "se determina a la Dirección de Transporte de la Provincia de Córdoba como Autoridad de Aplicación y al ERSeP como Autoridad de Control..." Por otro lado, la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: "...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuen-

tren bajo su regulación y control."

El día 03 de octubre de 2022, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, Nota N° CBA\_GTERSEP01\_2022\_00000018 del Expediente Electrónico de la referencia, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente: "...a solicitar de vuestra parte sirva a dar curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa para periodo de costo de marzo a agosto de 2022.

Que el REAJUSTE de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público a cargo de nuestras representadas.

Que para considerar de manera equitativa la valoración y análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRESCINDIBLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en nuestra actividad habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfases pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada ( art. 49°-Ley 8669). Por caso reza la norma: "la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno" (sic).

Que, en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

\*Las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado.

\*El incesante incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.

\*Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia en su costo tienen al Dólar como valor referente.

\*El incremento en los servicios de las telecomunicaciones, agua, gas y luz que suman en la composición de los costos operativos.

\*La variación constante en el importe de los Subsidios Mensuales.

\*El aumento de los kilómetros recorridos, que sumados al incremento de costos implica mayor necesidad de fondos para la prestación del servicio."

Que con fecha 20 de octubre de 2022, se dispuso la constitución de la "Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte" (RG ERSeP N° 54/2016) integrada por: un (1) representante de la Secretaría de Transporte de la Provincia, un (1) representante designado por el Ente de Control, un (1) representante designado por la Fiscalía de Estado y un (1) representante por cada Cámara y/o Federación de las empresas solicitantes.

Que con fecha 24/10/2022, se reunió la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano, con los organismos involucrados, los que designan a sus representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano con los miembros que se enuncian: Dr.Horacio Javier Ferrero DNI N° 21.757.480, en representa-

ción de Fiscalía de Estado; Cra. Paola Martellono, DNI N° 28.183.609, en representación de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P); Cr. Pablo Edgardo Salazar, DNI N° 18.460.691, por la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC); Lic. Fernando Exequiel Liendo, D.N.I. N° 26.804.782, en representación de la Secretaria de Transporte y al Cr. Jorge Orellano, D.N.I N° 25.319.268, Gerente de la Gerencia de Transporte en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 01 de fecha 30 de Enero de 2019.

Que con fecha 31 de octubre se elaboró el Informe en Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas N°135/2022 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 02/2022), el cual recomienda: "1-FIJAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$6,4270 conforme a los estudios de este Informe, incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$7,1018 . De tal modo el incremento asciende a 43,57 % respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$4,9465 (IVA incluido). 2-La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 43,57% respecto de la tarifa vigente. 3-La forma y períodos en que se establecerá este incremento lo dispondrá oportunamente el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP). 4-Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial y Nacional, en el supuesto caso de haber modificaciones en los subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio."

Que así las cosas corresponden en la instancia disponer el tratamiento en la audiencia pública de las conclusiones a la que arriba el mencionado informe.

Que la finalidad de la referida convocatoria es asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva, como así también un ámbito público participativo.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencia Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 "Audiencias Públicas Web y Consultas de Opinión" dispone (artículo 5-Convocatoria) que "(...) En todos los casos, la convocatoria de la audiencia pública será evaluada y decidida mediante Resolución del Directorio del ERSeP, con el quórum y la mayoría indicados en el artículo 27 de la Ley N° 8835. Es responsabilidad del Presidente del ERSeP o, en el caso de ausencia de éste, del Vicepresidente, la notificación y difusión, la organización previa, la celebración y la presidencia de la audiencia pública."

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta el ámbito geográfico de prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el territorio provincial resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.

Que a los fines de favorecer la concurrencia y participación de los interesados se estima apropiado que la audiencia pública citada sea efectuada bajo la modalidad de Audiencia Pública Digital (artículo 8 de la Ley 10618).

Asimismo, y a los fines de asegurar la correcta participación, la gerencia respectiva conformará una Mesa de Ayuda Digital, disponible en horario hábil (lunes a viernes de 8 a 14 hs) la que funcionará a través del correo electrónico: ersep.transporte@cba.gov.ar, a los fines de evacuar consultas



sobre modalidad y uso de la plataforma u otras cuestiones vinculadas al procedimiento (art. 36 Ley 10618).

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

El Expediente N° 0521-067043/2022, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), informe técnico conjunto, entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que sin perjuicio de la decisión que asumiré en oportunidad de resolver la procedencia o no del ajuste de la tarifa, entiendo que la audiencia pública debe realizarse en orden a garantizar la participación de los usuarios afectados con la medida en análisis. Sin embargo, entiendo que la audiencia en cuestión debe realizarse bajo una modalidad mixta, o sea de manera presencial y remota, a fin de procurar la participación de los usuarios de la manera más amplia y efectiva. Ello así, toda vez que, las razones que impusieron la modalidad remota -pandemia provocada por el Covid-19- han desaparecido, de modo que resulta imperativo retomar la inmediatez propia de una audiencia pública, manteniendo de modo excepcional la participación remota.

Así voto

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433 y lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Transporte por el Área de Servicio Jurídico, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.), (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Daniel Juez; según su voto Facundo C. Cortes)

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 18 de noviembre de 2022, a las 10 hs., a desarrollarse en modalidad digital remota -conforme se determina en el Anexo de la Presente- a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Publico de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Cordoba.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dese copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución N° 3031

Córdoba, 01 de Noviembre de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-067465/2022, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4 del citado Contrato, la elevación de este a Audiencia Pública y aprobación por resolución del ERSeP, del cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Daniel Juez

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales"-

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"

Que mediante el dictado de la Ley Pcial. Nro.10.433 debe tenerse presente lo dispuesto en el Art. 1° el que establece: "... que es el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP), el organismo competente, y exclusivo para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control". A su vez, el art. 2°, dispone que los contratos

de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la citada ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.

Que mediante Nota CI 1193790 059 27 022, luce agregada la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CS/8886/ER/22, de fecha 27 de Octubre de 2022, solicitando la modificación del cuadro tarifario vigente en el marco de lo previsto en el punto 8.4 del Contrato de Concesión, la elevación a Audiencia Pública, aduciendo entre otros fundamentos, las siguientes razones a saber:

Que manifiesta que: "...El cuadro tarifario que se propone en la presente, permitirá atenuar el impacto generalizado y sostenido de precios, ocurrido entre Marzo de 2022 (último mes tomado en cuenta en la anterior solicitud de modificación del cuadro tarifario aprobada por la RG 50-2022) y el mes de Septiembre de 2022, variación que ha generado un atraso en el valor real del cuadro tarifario vigente a la fecha.

Que los fundamentos que avalan la solicitud presentada por el Concesionario, se manifiestan en el Anexo acompañado al expediente de tratamiento.

Que expresa una variación de un 44.70 % en el incremento de precios sufrido en los principales factores e insumos que inciden en la estructura de costos de la empresa, entre el último periodo utilizado para fijar las tarifas vigentes dispuestas por la Resolución General N°50/2022 (marzo de 2022) y el mes de septiembre de 2022.

Que, por último, propone una adecuación del cuadro tarifario a partir del mes de diciembre de 2022 a saber:

#### CUADRO TARIFARIO PROPUESTO:

**A) Categoría 2 en efectivo a partir de diciembre de 2022:**

Estación	Tarifa solicitada categoría 2 (*)
Ruta 20	\$ 200,00
Ruta 5	\$ 200,00
Ruta 36 Est. Bower	\$ 200,00
Autopista Pilar-Córdoba	\$ 200,00
Ruta 19	\$ 200,00
Ruta E-53	\$ 200,00
Ruta 9 Norte-J Celman	\$ 200,00
Ruta 36 Piedras Moras	\$ 210,00
Ruta 36 Arroyo Tegua	\$ 210,00
Ruta E-55	\$ 190,00

(\*) Para el resto de las categorías se aplica el artículo 29.3 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales sobre la base de la tarifa de pago en efectivo.

Estación	Tarifa solicitada categoría 2 (**)
Ruta 9 Sur	\$ 190,00

(\*\*) Para el resto de las categorías se aplica el artículo 29.3 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales sobre la base de la tarifa de APC y de pago en efectivo.

**B) Descuento en Categoría 2 pago con sistema dinámico el siguiente esquema:**

Hasta 30 pasadas	Más de 30 y hasta 50 pasadas (retroactivo a la pasada 1)	Más de 50 y hasta 80 pasadas (retroactivo a la pasada 1)	La pasada 81 en adelante
10%	20%	30%	Bonificada 100%

**C) Residentes de Malagueño y La Calera:**

Solicita actualizar el valor de la tarifa para los vehículos categoría 2 y residentes de las localidades de Malagueño y La Calera adheridos al sistema de peaje dinámico según el siguiente detalle:

Adherido al Peaje Dinámico	A partir de julio de 2022
De la pasada 1 a 80	\$ 95,00
La pasada 81 en adelante	Bonificada 100%

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas, conforme lo expresa en su informe Técnico N°137/2022, de fecha 28/10/2022, entiende que están dadas las condiciones para convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de analizar una recomposición tarifaria para la Concesión del servicio de peajes en la RAC.

Que así las cosas, corresponde en la instancia, disponer el tratamiento en la audiencia pública de las conclusiones a las que arriba el mencionado informe.

Que la finalidad de la referida convocatoria es asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva, como así también un ámbito público participativo.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 "Audiencias Pú-

blicas Web y Consultas de Opinión" dispone (artículo 5-Convocatoria) que "(...) En todos los casos, la convocatoria de la audiencia pública será evaluada y decidida mediante Resolución del Directorio del ERSeP, con el quórum y la mayoría indicados en el artículo 27 de la Ley N° 8835. Es responsabilidad del Presidente del ERSeP o, en caso de ausencia de éste, del Vicepresidente, la notificación y difusión, la organización previa, la celebración y la presidencia de la audiencia pública."

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta el ámbito geográfico de prestación del servicio, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.

Que a los fines de favorecer la concurrencia y participación de los interesados se estima apropiado que la audiencia pública citada sea efectuada bajo la modalidad de Audiencia Pública Digital (artículo 8 de la Ley 10618).

Que asimismo, y a los fines de asegurar la correcta participación, la gerencia respectiva conformará una Mesa de Ayuda Digital, disponible en horario hábil (lunes a viernes de 8 a 14 hs) la que funcionará a través del correo electrónico: ersep.vialyedilicia@cba.gov.ar a los fines de evacuar consultas sobre modalidad y uso de la plataforma u otras cuestiones vinculadas al procedimiento (art. 36 Ley 10.618).

Voto del Vocal Facundo C. Cortes Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-067465/2022, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4 del citado Contrato, la elevación de este a Audiencia Pública y aprobación por resolución del ERSeP, del cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión.

Que sin perjuicio de la decisión que asumiré en oportunidad de resolver la procedencia o no del ajuste de la tarifa, entiendo que la audiencia pública debe realizarse en orden a garantizar la participación de los usuarios afectados con la medida en análisis. Sin embargo, entiendo que la audiencia en cuestión debe realizarse bajo una modalidad mixta, o sea de manera presencial y remota, a fin de procurar la participación de los usuarios de la manera más amplia y efectiva. Ello así, toda vez que, las razones que impusieron la modalidad remota -pandemia provocada por el Covid-19- han desaparecido, de modo que resulta imperativo retomar la inmediatez propia de una audiencia pública, manteniendo de modo excepcional la participación remota.

Así voto

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433 y lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia Vial y Edilicia por el Servicio Jurídico bajo el N° 62 /2022, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.), (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Daniel Juez; según su voto, Vocal Facundo C. Cortes)

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 22 de Noviembre de 2022, a las 10:00 hs., a desarrollarse en modalidad digital remota –conforme se determina en el Anexo de la Presente- a los fines del tratamiento del siguiente objeto: modificación tarifaria de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos

de las Sierras S.A., en los términos de la propuesta efectuada, conforme Anexo Único de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dese copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### Acuerdo N°33

En la Ciudad de Córdoba a veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidos, con la presidencia de la Dra. María M. CACERES de BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, José GOMEZ DEMMEL, María Victoria BUSSO, Rafael GARZÓN, Marcela ABRILE, Edelvira OLMEDO y Gabriela VILAR y ACORDARON:

**Y VISTO: ..... Y CONSIDERANDO: .....**

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
RESUELVE:**

1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITOS correspondiente al concurso para cobertura de cargos de FISCAL DE FAMILIA con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo.

2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

#### ANEXO I – FISCAL DE FAMILIA

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 24 de noviembre de 2022 a las 14:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 6° piso de la ciudad de Córdoba"

ANEXO

### Acuerdo N°36

En la Ciudad de Córdoba a veintin días del mes de octubre del año dos mil veintidos, con la presidencia de la Dra. María M. CACERES de BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, José GOMEZ DEMMEL, María Victoria BUSSO, Rafael GARZÓN, Marcela ABRILE, Alejandro PEREZ MORENO y Eduardo KRIVORUK y ACORDARON:

**Y VISTO: ..... Y CONSIDERANDO:**

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
RESUELVE:**

1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITOS correspondiente al concurso para cobertura de cargos de VOCAL DE CÁMARA CON COMPETEN-

CIA MÚLTIPLE (Laboulaye y Dean Funes) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo.

2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

#### ANEXO I – VOCAL DE CÁMARA MULTIPLE (Laboulaye y Dean Funes)

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 17 de noviembre de 2022 a las 14:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 6° piso de la ciudad de Córdoba"

ANEXO